



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0699/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000963, Ent. N° 0772/2022)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con la contratación directa por excepción, para la contratación e implementación de una solución para la toma de decisiones crediticias para micro y pequeñas empresas (Scoring Crediticio), en la modalidad Proyecto "llave en mano", incluyendo mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 01/10/2021 la Oficina de Políticas y Control de Riesgos del BROU, elaboró informe en el que solicitó se proceda a la contratación directa con la firma AIS (Aplicaciones de Inteligencia Artificial S.A.), en razón de que:

1.1) existe necesidad de adquirir un Sistema para la toma de decisiones crediticias para micro y pequeñas empresas, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico 2021-2022 de la Institución, que tiene como uno de sus objetivos "incrementar las colocaciones" en el sector no financiero privado;

1.2) el sistema a contratar es un sistema automático de toma de decisiones que permite confeccionar modelos de admisión para el otorgamiento de créditos a micro y pequeñas empresas, los cuales se elaboran a partir de técnicas estadísticas, machine learning, u otras metodologías utilizadas en la industria financiera;

1.3) en ese ámbito, AIS es una empresa líder en la implementación de estos sistemas a nivel internacional, contando con vasta experiencia también a nivel



TRIBUNAL DE CUENTAS

local (a través de Sinapsis S.R.L), pues ha implementado soluciones similares en otros bancos de plaza;

**1.4)** actuando el BROU en régimen de libre competencia en el sector financiero local, y encontrándose rezagado frente a la competencia en cuanto a la incorporación de sistemas automatizados como el que se pretende contratar, la contratación resulta conveniente y jurídicamente factible al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, justificándose la elección del proveedor en su probada y amplia experiencia en el diseño e implementación de los modelos a contratar en la industria financiera;

**1.5)** como base de la contratación, se elaboró y se incluyó en antecedentes la correspondiente Memoria Descriptiva;

**2)** que en fecha 07/12/2021, la empresa AIS presentó Propuestas Técnica y Económica para el suministro del servicio de referencia, conforme previsión de la Memoria Descriptiva, resultando que;

**2.1)** la empresa oferente es una firma domiciliada en Barcelona, España, cuya actividad principal es brindar servicios de consultoría financiera y tecnológica para instituciones financieras, principalmente en lo que refiere a gestión integral de riesgos, abarcando tanto modelos integrales de riesgos como el software específico en áreas de Riesgo de Créditos y Cobranzas, contando a nivel local con una alianza con la empresa Sinapsis S.R.L para la distribución e implementación de sus servicios;

**2.2)** en la Propuesta Técnica, se detallan las características técnicas de los servicios ofrecidos y el equipo de proyecto designado con la correspondiente reseña de su experiencia; asimismo se brindan referencias y antecedentes en cuanto al suministro de los servicios a contratar;

**2.3)** en la Propuesta Económica, la oferente cotiza el servicio sobre la base de un suministro por un plazo de 5 años tal como exigía la Memoria Descriptiva, cotizando todos los ítems más el ítem opcional, con el correspondiente desglose de las sumas correspondientes a cada uno de ellos, ascendiendo la



TRIBUNAL DE CUENTAS

suma total para el proyecto a 5 años a U\$S 1.519.941 (sin ítem opcional) y a U\$S 1.644.941 (con el ítem opcional);

3) que en fecha 07/12/2021, la Gerencia de Relacionamiento con el Usuario del BROU expresó que resulta conveniente la contratación con la empresa AIS por las razones técnicas ya esgrimidas y por ser la propuesta admisible, en tanto cumplió con los requerimientos técnicos necesarios para la implementación del suministro; y desde el punto de vista económico, se encuentra dentro de los márgenes manejados. Contemplando que la solución a contratar debe abarcar un total de 5 años, comenzando por el proyecto que durará 18 meses, luego un período de garantía de 12 meses y posteriormente un período de mantenimiento hasta completar los 5 años (servicio de mantenimiento a demanda del BROU con un estimado de 2000 horas anuales), se sugiere dicha contratación, por una suma total de hasta U\$S 1.644.941 más impuestos, al amparo de la causal de excepción invocada;

4) que en fecha 14/12/2021, la Gerencia de Políticas y Control de Riesgos ratificó que: (i) la Propuesta Técnica presentada cumple con las necesidades establecidas en la Memoria Descriptiva, (ii) el sistema se ajusta a todas las necesidades del Banco para la asistencia crediticia, siendo posible afectar recursos humanos para las distintas fases de desarrollo contenidas en la Propuesta Técnica, (iii) la Propuesta Económica contempla todos los requerimientos y, (iv) los plazos de ejecución se consideran acordes para una solución de las características de la contratada;

5) que en fecha 15/12/2021, la Gerencia Crédito Corporativa del Banco informó que, siendo posible pensar en un crecimiento de colocaciones sobre clientes existentes, la posibilidad de captar nuevos clientes (mediante campañas publicitarias que promocionen los beneficios de la nueva herramienta), y habiendo efectuado proyecciones sobre colocaciones y clientes, la utilización de la herramienta a contratar permitiría generar ingresos por aproximadamente U\$S 1.720.000 anuales, además de un mejor



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

posicionamiento del Banco en plaza en cuanto a tiempos de resolución de los créditos;

6) que en fecha 07/01/2022, la Asesoría Técnica y Contrataciones del BROU informó respecto de la configuración de la causal de excepción a la que se recurrió, señalando que su juicio no existen objeciones para proceder a contratar al amparo de la misma, en tanto los servicios sobre los que se va a contratar el suministro integran la oferta comercial del Banco que desarrolla en régimen de libre competencia (decisiones crediticias de micro y pequeñas empresas);

7) que en fecha 20/01/2022 el Banco comunicó a ARCE (en su calidad de administradora del RUPE) que la contratación se encuadra en las causales de excepción previstas en la Resolución N°012/014 del Consejo Directivo Honorario de ARCE, pues se trata de una contratación con una empresa extranjera de un servicio que se utilizará en una actividad que el Banco desarrolla en régimen de libre competencia, por lo que procede la excepción prevista en dicha Resolución y no en la prevista por la Resolución N°011/014. Dado que está exceptuada de inscripción en RUPE, al momento de publicar la compra en SICE, los datos de la adjudicataria serán ingresados manualmente bajo el concepto de Proveedor No Estatal;

8) que en fecha 26/01/2022, la Unidad de Análisis Contable del Banco informó sobre el tratamiento tributario que correspondería al servicio contratado, concluyendo que, en tanto la oferente presentó certificado de residencia fiscal en España y en aplicación del Convenio para evitar la Doble Imposición entre Uruguay y aquel país, el servicio no está gravado por IRNR, siendo el importe pagado deducible en un 100%;

9) que en fecha 09/02/2022, la Asesoría Técnica y Contrataciones proyectó resolución en el que consignó que la empresa oferente es la que mejor se ajusta a los requerimientos y necesidades del Banco, incorporando los dictámenes citados, todos coincidentes en la conveniencia de efectuar la contratación, basados en la vasta y comprobada



TRIBUNAL DE CUENTAS

experiencia de la oferente y en la factibilidad jurídica para proceder a la misma por la causal de excepción invocada. En consecuencia se sugirió contratar con AIS S.A. una solución para la toma de decisiones crediticias para micro y pequeñas empresas (Scoring Crediticio) en la modalidad Proyecto "llave en mano", al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF, y por una suma total de hasta U\$S 1.644.941, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

10) que por Resolución de fecha 16/02/2022, el Directorio del BROU, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, a favor de AIS S.A., al amparo del artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF y sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, por un monto de hasta U\$S 1.644.941, abarcativa de un período de 5 años, conforme el desglose que surge del propio acto administrativo;

11) que en fecha 25/02/2022, el Área Contabilidad – Gestión Presupuestal del Banco, informó que el importe total de hasta U\$S 815.763 equivalentes a \$ 36.056.724,60 corresponde sea imputado al Grupo 3 "Bienes de Uso", que cuenta con disponibilidad presupuestal por \$ 351.397.807,48, afectándose a la Cuenta 300.030. El saldo correspondiente a los Ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 será incluido en los proyectos de presupuesto de los años respectivos;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 33 literal D) numeral 4) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine *"Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia"*;

2) que en el presente caso la contratación se ajusta a la causal referida, en tanto el objeto de la contratación se insertará en un servicio que integra la oferta comercial que el BROU desarrolla en régimen de libre competencia (otorgamiento de créditos, atribución expresamente conferida al Banco en su Carta Orgánica –artículo 13 Ley N°18.716-), todo lo cual surge



TRIBUNAL DE CUENTAS

de los diversos informes técnicos referenciados en los Resultandos de la presente resolución;

3) que la inscripción en el RUPE se encuentra regulada, entre otras disposiciones, por los artículos 76 y 46 del TOCAF. Éste último establece que *“están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común...”*, no estén comprendidos en ciertos casos, como ser el de no estar inscripto en dicho Registro de acuerdo con lo establecido en la reglamentación;

4) que el inc. 2° del artículo 76 del TOCAF, en la redacción dada por la Ley N° 19.670 de fecha 15/10/2018, preceptúa que: *“Los interesados en contratar con el Estado deberán inscribirse en el RUPE y las Administraciones Públicas Estatales no podrán contratar con proveedores no inscriptos en él. La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo podrá exceptuar de la obligación de inscripción aquellas situaciones relativas a contrataciones de monto reducido, remates, emergencias, contratantes extranjeros no domiciliados en el país, así como autorizar a la ACCE, a exceptuar de esa obligación otras situaciones especiales que lo justifiquen”*;

5) que la referida disposición, en su redacción original (TOCAF 2012, artículo 523 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 46 de la ley 18.834 de 4/11/2011) no consagraba la posibilidad de que ACCE, mediante acto administrativo, estableciera excepciones al requisito legal de inscripción en RUPE, así como tampoco consagraba la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, vía reglamentaria, autorizara el establecimiento de dichas excepciones. A lo único que autorizaba dicha norma era que los proveedores domiciliados en el extranjero, inscriptos en los Registros de los organismos que hayan transferido electrónicamente su inscripción al RUPE, no requerirán inscripción especial en éste último. Esta norma era la vigente al momento del dictado de los Decretos N° 115/013 y Resolución de ACCE N° 012/014 del 9/7/2014;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que si bien desde la promulgación de las Leyes: a) N° 19.355 de 19/12/2015 (cuyo artículo 28 dispone que todos los organismos públicos deberán verificar en el Registro Único la inscripción e información de los oferentes en sus procesos de contratación en la forma que establezca la reglamentación), y b) N° 19.670 de fecha 15/10/2018 (cuyo artículo 19 habilita a establecer excepciones a dicha inscripción por vía reglamentaria), no se ha dictado aún reglamento o acto administrativo alguno disponiendo excepciones a la regla general, y siendo que los dictados anteriormente (Decreto 155/013 artículo 2 del 21/5/2013 y Resolución de ACCE N°012/014 del 9/7/2014) contravenían las disposiciones legales existentes a la fecha de su dictado, hay que estar a los artículos 46 y 76 en su redacción original para evaluar la regularidad jurídica de los mismos, por lo que correspondía su desaplicación al caso concreto;

7) que en consecuencia, al no estar AIS S.A. inscrita en estado Activo en el RUPE, no se encuentra en condiciones de contratar con el Estado, contraviniéndose los artículos 46 y 76 del TOCAF;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) a 7); y
- 2) Devolver las actuaciones.

DG

  
Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General